

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE OAXACA

Antecedentes

- I. **Lineamientos para la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales”* identificado como INE/CG515/2015.
- II. **Proceso electoral local, en el estado de Oaxaca.** El diez de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-13/2015.
- III. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintidós de octubre de dos mil quince, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis”*, identificado como INE/ACRT/34/2015.
- IV. **Catálogo Nacional de Emisoras que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis.** El diecisiete de noviembre de dos mil quince, en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado como INE/ACRT40/2015.

- V. **Publicación del Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintiséis de noviembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en dos mil dieciséis y se ordena la suspensión de la Propaganda Gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de Radio y Canales de Televisión incluidas en el Catálogo de las entidades federativas que tengan Jornada Comicial”* identificado como INE/CG980/2015.
- VI. **Acceso conjunto en radio y televisión para la precampaña del proceso electoral local, en el estado de Oaxaca.** El treinta de noviembre de dos mil quince, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el acuerdo en el que se determinó el acceso conjunto en radio y televisión en precampaña de los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario 2015-2016. El primero de diciembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitió al Instituto Nacional Electoral, las fechas de acceso conjunto en radio y televisión, para el proceso electoral local.
- VII. **Propuesta de Pautas, para el proceso electoral local, en el estado de Oaxaca.** El cuatro de diciembre de dos mil quince, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de las pautas de transmisión de los spots de los partidos políticos en radio y televisión, durante las precampañas, intercampañas y campañas en el Procesos Electoral Ordinario 2015-2016”*, identificado como IEEPCO-CRT-01/2015.
- VIII. **Aprobación del modelo de distribución y pautas de autoridades electorales, para el proceso electoral local en Oaxaca.** El veintitrés de noviembre del presente año, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y jornada electoral del proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Oaxaca.*

C o n s i d e r a n d o

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 30, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2, 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Los artículos 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.
4. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

5. Los artículos 162, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia; y 4, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, por lo que deberá conocer los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

Para efectos de lo anterior, este Comité de Radio y Televisión aprobará las pautas que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elabore a propuesta que del Organismo Público Local Electoral, ello de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); 29, numerales 1 y 2; así como 34, numerales 1, inciso c) y 3 del Reglamento de la materia.

Sobre el particular, la propuesta de pauta presentada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca cumple con lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado B, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 175, numeral 1 de la Ley de la materia.

Inicio de las etapas de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el estado de Oaxaca

7. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante los Acuerdos referido en los antecedentes VI y VII, informó al Instituto Nacional Electoral las fechas correspondientes al Proceso Electoral Local, con base en ello, remitió una propuesta de pauta e informó que los periodos de acceso conjunto a radio y televisión serán los siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	1 de febrero de 2016	11 de marzo de 2016	40 días
Intercampaña	12 de marzo de 2016	2 de abril de 2016	22 días
Campaña	03 de abril de 2016	01 de junio de 2016	60 días
Periodo de Reflexión	02 de junio de 2016	4 de junio de 2016	3 días
Jornada Electoral	5 de junio de 2016		

En virtud de lo anterior, es preciso que este Comité apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos, precandidatos y candidatos que participarán en el mencionado proceso electoral local.

Tiempos a distribuir en radio y televisión de conformidad con la normatividad aplicable.

8. De conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.
- **Precampaña:** Los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 26, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que durante las precampañas locales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con el artículo 13, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, en el numeral 4, del artículo citado se establece que en caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña

electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

- **Intercampaña:** los artículos 41 base III, Apartados A, inciso a); B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que en el periodo comprendido entre el fin de precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión, es decir veinticuatro minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
- **Campaña:** los artículos 177, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 28, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que durante las campañas locales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En atención a lo anterior, la distribución que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en las etapas del proceso electoral local es la siguiente:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña	30	18
Intercampaña	24	24
Campaña	41	7
Reflexión y Jornada electoral	0	48

Sujetos Obligados

9. Como se desprende de los considerandos que anteceden, la obligación de transmisión de los tiempos de radio y televisión que administra este Instituto para los Procesos Electorales Locales, corresponde a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo respectivo, deban transmitir en dicha entidad.
10. Al respecto, cabe hacer referencia a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP- 220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos

y autoridades electorales es respecto de cada estación de radio y canal de televisión, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en artículo 41 Base III, Apartado A, incisos a y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que se establece categóricamente *"las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión"*, situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

Por lo anterior, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión de conformidad con el catálogo referido en los Antecedentes IV y V, del presente acuerdo, mismas que están obligadas cubrir el Proceso Electoral Local en el estado de Oaxaca.

11. De conformidad con el artículo transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y primero transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las obligaciones previstas en los Decretos por los que se expidieron dichos ordenamientos para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular, conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio de dos mil catorce:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

12. Para la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.

De conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013, SUP-RAP-70/2014 así como el SUP-RAP-202/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa, en ese sentido la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión, lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 en el cual el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.

Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe y que aplica al proceso electoral ordinario de referencia:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las

pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

13. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normatividad aplicable

14. Como lo señalan los artículos 167 numerales 1, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.

Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento igualitario.

15. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes de campaña serían de treinta segundos.

6. De conformidad con el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cincuenta por ciento del tiempo que corresponde a los partidos políticos durante el periodo de intercampaña se distribuirá de manera igualitaria.
17. En ese tenor los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; y 166 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
18. En todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidatos independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

19. Se determinó que los resultados de la última elección local de diputados celebrada en el dos mil trece, considerando únicamente la votación total efectiva, fue de:

MAYORÍA RELATIVA

Partidos Políticos	Votación Obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	185,510	14.32%
Partido Revolucionario Institucional	442,936	34.19%
Partido de la Revolución Democrática	276,571	21.35%
Partido del Trabajo	45,403	3.50%
Partido Verde Ecologista de México	42,397	3.27%
Movimiento Ciudadano	94,953	7.33%
Partido Unidad Popular	92,447	7.14%
Partido Nueva Alianza	68,899	5.32%
Partido Socialdemócrata	46,382	3.58%
Total	1,295,498	100%

20. De conformidad con la fecha de registro de los partidos políticos que participan en la elección local en el estado de Oaxaca, el orden de aparición será el siguiente :

NUMERO	Partidos Políticos
PRIMERO	Partido Acción Nacional
SEGUNDO	Partido Revolucionario Institucional
TERCERO	Partido de la Revolución Democrática
CUARTO	Partido del Trabajo
QUINTO	Partido Verde Ecologista de México
SEXTO	Movimiento Ciudadano
SÉPTIMO	Partido Unidad Popular
OCTAVO	Partido Nueva Alianza
NOVENO	Partido Socialdemócrata

NUMERO	Partidos Políticos
DÉCIMO	MORENA
DÉCIMO PRIMERO	Partido Encuentro Social
DÉCIMO SEGUNDO	Partido Renovación Social

*Los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y Renovación Social, al competir por primera vez en una elección local en el estado de Oaxaca, participarán solamente con el 30% del tiempo para radio y televisión que se distribuye de forma igualitaria

Candidaturas Independientes

21. De acuerdo con los artículos, 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
22. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión en lo que corresponda para Gobernador/a, Diputados/as locales y Ayuntamientos, de conformidad con el numeral 10 del citado precepto.
23. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
24. De conformidad con la legislación aplicable, el proceso de registro de candidatos independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Consejo General del Organismo Público Local electoral.
25. Atendiendo al calendario electoral del proceso electoral local a celebrarse en el estado de Oaxaca, el inicio del plazo para que presenten su solicitud los ciudadanos interesados en obtener registro como aspirantes a candidatos independientes para gobernador es el quince de febrero de dos mil dieciséis, y para diputados y ayuntamientos el veintidós de marzo del mismo año, por lo cual este Comité considera necesario aprobar las modificaciones a las pautas con base en diez escenarios posibles:

Escenarios	GOBERNADOR	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
	3 de abril de 2016	23 de abril de 2016	3 de mayo de 2016
Escenario 1	Más de 1	0	0
Escenario 2	1	0	0
Escenario 3	0	0	0
Escenario 4	0	0	1
Escenario 5	0	0	Más de 1
Escenario 6	0	1	Más de 1
Escenario 7	0	Más de 1	0
Escenario 8	1	0	Más de 1
Escenario 9	1	Más de 1	0
Escenario 10	0	1	0

Si bien el escenario 3 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice, más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes estos no obtuvieran su registro como candidatos independientes, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieron derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del reglamento citado.

De igual forma, respecto del resto de los escenarios, que se definirán una vez que se cuente con el registro de los candidatos independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables, también es imprescindible aprobar la modificación a las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a los candidatos independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numeral 6 del Reglamento citado.

26. En atención a la información referida en las consideraciones que anteceden es posible determinar que los modelos probables al inicio de las campañas electorales, serán los siguientes:

CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, PARA GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE OAXACA

MODELO	NÚMERO DE REGISTRO DE CANDIDATOS
A	Se registran más de dos candidatos independientes, para cualquier elección
B	Se registra un candidato independiente para gobernador
C	No se registran candidatos independientes
D	Se registra un candidato independiente para ayuntamientos
E	Se registra más de un candidato independiente para ayuntamientos
F	Se registra un candidato independiente para diputados y más de uno para ayuntamientos
G	Se registra más de un candidato independiente para diputados y/o ayuntamientos
H	Se registra un candidato independiente para gobernador y más de uno para diputados locales y/o ayuntamientos
I	Se registra un candidato independiente para gobernador y más de uno para ayuntamientos
J	Se registra un candidato independiente para diputados locales

27. Atendiendo al mecanismo referido anteriormente, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.
28. En virtud de lo anterior, adjunto al acuerdo, se presentan las premisas de distribución y las pautas específicas que corresponden a los periodos de precampaña, intercampaña; a cada uno de los escenarios referidos anteriormente, aplicables únicamente durante la campaña.
29. Con objeto de dotar de certeza al proceso electoral local a celebrarse en el estado de Oaxaca, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

30. No obstante lo señalado, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el reglamento de la materia, las emisoras de radio y canales de televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender las pautas correspondientes al modelo A) anteriormente descrito.
31. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del reglamento de la materia.
32. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan el periodo de acceso conjunto de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local a celebrarse en el estado de Oaxaca.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña y cuarenta y un minutos diarios para campaña.
 - d) Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
 - e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

- f) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a los candidatos independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
 - g) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
 - h) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - i) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
33. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del reglamento de la materia.
34. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
35. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, una vez aprobadas las pautas por este Comité, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

36. En atención a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

37. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en el Antecedente III, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema Electrónico.
38. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al periodo de acceso conjunto de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local a celebrarse en el estado Oaxaca.

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción electrónica de material para partidos políticos para el periodo de precampaña local.	25 de enero de 2016
Fecha límite de la primera recepción electrónica de material para partidos políticos para el periodo de intercampaña local.	5 de marzo de 2016
Fecha límite de la primera recepción electrónica de material para partidos políticos y candidatos independientes para el periodo de campaña local.	28 de marzo de 2016

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	26 de enero de 2016	27 de enero de 2016	1 al 4 de febrero de 2016*
2	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 al 6 de febrero de 2016
3	2 de febrero de 2016	3 de febrero de 2016	7 al 11 de febrero de 2016
4	7 de febrero de 2016	8 de febrero de 2016	12 al 13 de febrero de 2016
5	9 de febrero de 2016	10 de febrero de 2016	14 al 18 de febrero de 2016
6	14 de febrero de 2016	15 de febrero de 2016	19 al 20 de febrero de 2016
7	16 de febrero de 2016	17 de febrero de 2016	21 al 25 de febrero de 2016
8	21 de febrero de 2016	22 de febrero de 2016	26 al 27 de febrero de 2016
9	23 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	28 de febrero al 3 de marzo de 2016
10	28 de febrero de 2016	29 de febrero de 2016	4 al 5 de marzo de 2016

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
11	1 de marzo de 2016	2 de marzo de 2016	6 al 10 de marzo de 2016
12	6 de marzo de 2016	7 de marzo de 2016	11 de marzo de 2016 12 de marzo de 2016**
13	8 de marzo de 2016	9 de marzo de 2016	13 al 17 de marzo de 2016
14	13 de marzo de 2016	14 de marzo de 2016	18 al 19 de marzo de 2016
15	15 de marzo de 2016	16 de marzo de 2016	20 al 24 de marzo de 2016
16	20 de marzo de 2016	21 de marzo de 2016	25 al 26 de marzo de 2016
17	22 de marzo de 2016	23 de marzo de 2016	27 al 31 de marzo de 2016
18	27 de marzo de 2016	28 de marzo de 2016	1 al 2 de abril de 2016
19	29 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	3 al 7 de abril de 2016***
20	3 de abril de 2016	4 de abril de 2016	8 al 9 de abril de 2016
21	5 de abril de 2016	6 de abril de 2016	10 al 14 de abril de 2016
22	10 de abril de 2016	11 de abril de 2016	15 al 16 de abril de 2016
23	12 de abril de 2016	13 de abril de 2016	17 al 21 de abril de 2016
24	17 de abril de 2016	18 de abril de 2016	22 al 23 de abril de 2016
25	19 de abril de 2016	20 de abril de 2016	24 al 28 de abril de 2016
26	24 de abril de 2016	25 de abril de 2016	29 al 30 de abril de 2016
27	26 de abril de 2016	27 de abril de 2016	1 al 5 de mayo de 2016
28	1 de mayo de 2016	2 de mayo de 2016	6 al 7 de mayo de 2016
29	3 de mayo de 2016	4 de mayo de 2016	8 al 12 de mayo de 2016
30	8 de mayo de 2016	9 de mayo de 2016	13 al 14 de mayo de 2016
31	10 de mayo de 2016	11 de mayo de 2016	15 al 19 de mayo de 2016
32	15 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	20 al 21 de mayo de 2016

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
33	17 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	22 al 26 de mayo de 2016
34	22 de mayo de 2016	23 de mayo de 2016	27 al 28 de mayo de 2016
35	24 de mayo de 2016	25 de mayo de 2016	29 de mayo al 1 de junio de 2016

* Inicia el periodo de precampaña.

** Inicia el periodo de intercampana.

*** Inicia el periodo de campaña.

39. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral local en mención, desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal.
40. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca notificar las pautas y entregar los materiales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A, y B, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c); 30, numeral 1, inciso h); 55, numeral 1, inciso h); 159, numerales 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162; 165, numeral 2; 166; 167 numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177, numeral 1; 181, numeral 1; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a); 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numeral 1; 4, numeral 2; 6, numerales 2, incisos a) y c), 4, inciso a), 5, incisos c), d) e i); 12, numeral 1; 13, numeral 4; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 3, 6, 10, 11 y 12; 19, numeral 3; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1; 29, numerales 1 y 2; 34, numerales 1, inciso c), 3 y 5; 35, numeral 2, inciso j); 40, numeral 1, inciso a); 42; 43, numeral 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el modelo de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Oaxaca, mismas que se anexan y forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las pautas referidas en el punto anterior deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo a que se refiere el considerando 9 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban con aquellas aprobadas por la Junta General Ejecutiva, las notifique, a través del Vocal Ejecutivo de la Entidad, a las emisoras previstas en dichas pautas en los términos señalados en el Reglamento de la materia.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el reglamento de la materia y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, en todas las emisoras que se ven y escuchan la entidad federativa en que se lleva a cabo el proceso electoral local, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil quince, por la votación unánime de los consejeros electorales presentes en la sesión, y sin el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la misma. La Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles no estuvo presente durante el desarrollo de la votación.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ